

Anexo

MANDATO, DIRECTRICES Y REGLAMENTO DEL FONDO FIDUCIARIO DEL SECRETARIO GENERAL PARA ASISTIR A LOS ESTADOS EN EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS POR CONDUCTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. Incumbe a las Naciones Unidas un papel especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad. En la Carta de las Naciones Unidas se reconoce que el arreglo de controversias internacionales "por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional", es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La importancia del arreglo pacífico de controversias ha sido reiterada en numerosos instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas, incluidas la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, de 15 de noviembre de 1982. En la Declaración de Manila, la Asamblea General subrayó una vez más que debía alentarse a los Estados a solucionar sus controversias utilizando plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias. Afirmó asimismo la Asamblea que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto inamistoso entre los Estados.
2. La Corte es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Sus fallos representan la proclamación más autorizada del derecho internacional. Como se deduce del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, la Corte es también el órgano principal para resolver controversias jurídicas entre los Estados. El Secretario General, por ser el más alto funcionario administrativo de la Organización, tiene, por tanto, una obligación especial de promover el arreglo judicial de controversias por conducto de la Corte.
3. Pueden surgir controversias jurídicas en diversas partes del mundo respecto de una gran variedad de cuestiones. Hay ocasiones en que las partes interesadas están dispuestas a procurar el arreglo de sus controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, pero no pueden hacerlo por falta de profesionales especializados o de recursos. Es posible que también haya casos en que las partes no puedan cumplir un fallo de la CIJ por las mismas razones. En todos esos casos, la disponibilidad de fondos facilitaría el arreglo pacífico de controversias.
4. El costo que podría originar el procedimiento ante la Corte es un factor que en algunas ocasiones puede disuadir a los Estados de recurrir a ella. En los arbitrajes, las partes pagan las costas de los árbitros y el mantenimiento del tribunal (por ejemplo, la secretaría, etc.). Los gastos administrativos de la Corte son por cuenta de las Naciones Unidas. Sin embargo, como en el caso del arbitraje, las partes deben sufragar las costas de agentes, asesor, expertos y testigos y la preparación de memorias y contramemorias, etc.

El monto total puede ser considerable. Por esa razón, el costo puede ser un factor para decidir si se somete o no una controversia a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, la disponibilidad de fondos ayudaría a los Estados que carecieran de los recursos necesarios.

5. Las Naciones Unidas tienen una amplia experiencia en la prestación de asistencia a los países para su desarrollo económico e industrial. Esa experiencia podría utilizarse para ayudar a los Estados a obtener la capacidad jurídica necesaria para facilitar el arreglo de controversias.

Objetivo y propósito del Fondo Fiduciario

6. Este Fondo Fiduciario (mencionado en adelante como "el Fondo") es establecido por el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El propósito del Fondo es proporcionar, en las circunstancias y condiciones aquí especificadas, asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte Internacional de Justicia mediante un acuerdo especial, o b) la ejecución de un fallo de la Corte resultante de ese acuerdo especial.

Contribuciones al Fondo

7. El Secretario General invita a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a las instituciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas naturales y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo.

Solicitud de asistencia financiera

8. Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o un Estado que no sea miembro pero que, de acuerdo con la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad, haya concertado un acuerdo especial con el propósito de someter una controversia determinada a la Corte Internacional de Justicia para que ésta se pronuncie al respecto, podrá presentar una solicitud de asistencia financiera con cargo al Fondo. La solicitud deberá ir acompañada de:

- a) Una copia del acuerdo especial anteriormente mencionado;
- b) Un estado pormenorizado de los gastos estimados a cuyo respecto se solicita asistencia financiera con cargo al Fondo;
- c) El compromiso del Estado solicitante de presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos que haya efectuado en relación con las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas.

Establecimiento de un Grupo de Expertos

9. Para cada solicitud de asistencia financiera, el Secretario General establecerá un Grupo de Expertos compuesto de tres personas de la más alta

solvencia moral y judicial. La tarea del Grupo es examinar la solicitud sobre la base del párrafo 8 precedente, a fin de recomendar al Secretario General el monto de la asistencia financiera que ha de concederse y los tipos de gastos para los que puede utilizarse la asistencia (por ejemplo, la preparación de memorias, contramemorias y réplicas); los honorarios de agentes, asesor, abogados, expertos o testigos; los honorarios pagados por investigación jurídica; las costas relacionadas con el procedimiento oral (por ejemplo, la interpretación a idiomas distintos del francés y el inglés o desde ellos); los gastos de elaboración de material técnico (por ejemplo, la reproducción de pruebas cartográficas) y las costas relacionadas con la ejecución de los fallos de la CIJ (por ejemplo, la demarcación de límites).

10. La labor del Grupo de Expertos será de carácter estrictamente confidencial.

11. Al examinar una solicitud, el Grupo de Expertos atenderá solamente a las necesidades financieras del Estado solicitante y a la disponibilidad de fondos.

12. Los miembros del Grupo de Expertos tendrán derecho a percibir gastos de viaje y dietas con cargo al Fondo.

Concesión de asistencia

13. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones que realice el Grupo de Expertos. Los pagos se harán contra la entrega de recibos que prueben la realización de gastos correspondientes a las costas aprobadas.

Aplicación del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

14. El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas será aplicable a la administración del Fondo Fiduciario. El Fondo estará sujeto a los procedimientos de comprobación de cuentas allí previstos.

Informes

15. Se presentará a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades del Fondo.

Oficina de ejecución

16. La Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo Fiduciario y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo.

Revisión

17. El Secretario General podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran.